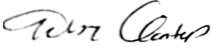


INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvasse proveer. Palmira, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2026
Palmira, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente expediente se observa, que fue admitido desde el 16 de enero de 2023 y a la fecha no se ha culminado con la notificación personal a la demandada. En virtud de lo dispuesto en el art. 317 en concordancia con el numeral 7 del artículo 625 del C.G.P., se ordenará su cumplimiento dentro del término de 30 (treinta) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, quedará sin efectos la demanda, se ordenará la terminación del proceso. Esta providencia se notificará por estado a la parte responsable de la carga o actuación.

Es por ello que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- REQUERIR a la parte Demandante, para que dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte interesada se apersona y continúe con el trámite correspondiente para el presente caso se surta la notificación a la demandada en debida forma del auto que admite la demanda.

2º.-ADVERTIR a la parte actora, que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, la demanda quedará sin efecto, se dispondrá la terminación del proceso.

3º.- NOTIFICAR esta providencia a la parte interesada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

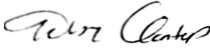
YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 170 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 10/11/2023

La secretaria,


NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Yosman Norbey Henao Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7dd895aae0c0e9f16aa19974e0e1fa0ceeb5178d36c00757bf1119eddd03895**

Documento generado en 09/11/2023 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>